

**DOCUMENTO DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE 1
CARRASCO NOBILE S.A. BAJO EL PROGRAMA DE EMISIÓN INSCRIPTO
EN EL REGISTRO DE MERCADO DE VALORES CON FECHA 14 DE MAYO
DE 2025**

En Montevideo, 14 de mayo de 2025, **CARRASCO NOBILE S.A.** (en adelante, el “**Emisor**” o “**CNSA**”) una sociedad anónima constituida en Uruguay, con domicilio en la calle Rambla República de México 6451 Montevideo, República Oriental del Uruguay, otorga este documento de emisión correspondiente a las Obligaciones Negociables Serie 1 escriturales que se dirán, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos a continuación:

1. Antecedentes.

1.1. De acuerdo a lo establecido en Acta de Directorio de fecha 4 de noviembre de 2024 y Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del Emisor de fecha 6 de noviembre de 2024, CNSA resolvió implementar un Programa de Emisión de Obligaciones Negociables escriturales de oferta pública, no convertibles en acciones, (en adelante, el “**Programa**” o el “**Programa de Emisión**”, indistintamente) por un valor nominal total de hasta UI 100.000.000, dentro del plazo máximo de cinco años contados a partir de la inscripción del mencionado Programa en el Banco Central del Uruguay (en adelante, “**BCU**”), a ser emitidas en varias Series de Obligaciones Negociables (en adelante, las “**Obligaciones Negociables**” u “**ONs**”, indistintamente), al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 18.627 (en adelante, “**Ley de Mercado de Valores**”) así como demás normas reglamentarias complementarias vigentes o que se dicten en el futuro. A modo de aclaración, toda referencia a Obligaciones Negociables y a Series a emitirse que se realicen bajo el presente Documento de Emisión (según se define más adelante), lo serán a las Obligaciones Negociables y Series a emitirse bajo el presente Documento de Emisión y bajo el Programa.

1.2. De acuerdo a lo establecido por el Acta de Directorio de fecha 25 de abril de 2025 se resolvió emitir bajo el Programa de Emisión la primera serie de Obligaciones Negociables en los términos que se indican en el presente, la que será denominada “Serie 1”.

1.3. Este documento constituye el documento de emisión (artículos 21 y 22 de la Ley de Mercado de Valores) de la primera Serie de Obligaciones Negociables (“**Obligaciones Negociables Serie 1**”) a emitirse bajo el Programa de Emisión (el “**Documento de Emisión**”).



1.4. CNSA fue inscripta como Emisor de Valores, el Programa de Emisión ha sido inscripto en el Registro de Valores del Banco Central del Uruguay según Resolución N° 2025/172 de fecha 24 de abril de 2025 y las Obligaciones Negociables Serie 1 han sido inscriptas en el mismo registro para ser ofrecidas públicamente en Uruguay según Resolución 2025/172 con fecha 24 de abril de 2025, las que a su vez han sido autorizadas para cotizar en la Bolsa de Valores de Montevideo ("**BVM**").

1.5. En la medida que las Obligaciones Negociables Serie 1 son escriturales, se otorga el presente documento (artículo 14 y siguientes de la Ley de Mercado de Valores) a los efectos de su emisión, el que quedará depositado en la Entidad Registrante de la emisión, es decir en la Bolsa de Valores de Montevideo S.A.

1.6. Los fondos a ser integrados en virtud de las Obligaciones Negociables Serie 1 serán utilizados para:

- i) reestructura financiera de la CNSA (cancelación de deuda privada por aproximadamente USD 4 millones)
- ii) inversión en capex en el hotel Casino Carrasco y en la renovación de máquinas de slots, que permitirá un incremento de los ingresos del hotel y de las salas de juego.

2. Términos y Condiciones de la Emisión de las Obligaciones Negociables Serie 1.

2.1. Las Obligaciones Negociables Serie 1 reguladas por este Documento de Emisión están alcanzadas por los siguientes contratos:

- (i) Contrato de Fideicomiso de Garantía denominado Fideicomiso de Garantía CARRASCO NOBILE de fecha 3 de febrero de 2025 (en adelante, el "**Contrato de Fideicomiso**") y el fideicomiso de garantía constituido bajo el mismo, el "**Fideicomiso de Garantía**").
- (ii) Contrato de Agente de Pago celebrado con **Bolsa de Valores de Montevideo S.A.** de fecha 27 de enero de 2025 (en adelante, el "**Contrato de Agente de Pago**") y Bolsa de Valores de Montevideo S.A., en adelante el "**Agente de Pago**").
- (iii) Contrato de Entidad Registrante celebrado con **Bolsa de Valores de Montevideo S.A.** de fecha 27 de enero de 2025 (en adelante, el "**Contrato de Entidad Registrante**") y Bolsa de Valores de Montevideo S.A. en lo que refiere al Contrato de Entidad Registrante, la "**Entidad Registrante**").

(iv) Contrato de Entidad Representante de los Titulares de Obligaciones Negociables celebrado con la **Bolsa de Valores de Montevideo S.A. (BVM)** de fecha 27 de enero de 2025 (en adelante, el “**Contrato de Representante**”, y Bolsa de Valores de Montevideo S.A. en su calidad de representante, el “**Representante**” o la “**Entidad Representante**”).

En adelante, los contratos enumerados en los numerales (i) a (iv) precedentes serán denominados como los “**Contratos de la Emisión**”.

2.2. La adquisición de las Obligaciones Negociables Serie 1 supone la ratificación y aceptación del presente Documento de Emisión y del Prospecto Informativo, (en adelante, en forma conjunta, el “**Prospecto Informativo**” o el “**Prospecto**”, indistintamente) y de los Contratos de la Emisión.

2.3. Se deja expresa constancia que se encuentran a disposición de los titulares de las Obligaciones Negociables Serie 1 (en adelante, los “**Obligacionistas**”) en el domicilio del Representante en Misiones 1400, Montevideo, los Contratos de la Emisión, el Prospecto Informativo, testimonio notarial de la resolución del Directorio del Emisor que resuelve la Emisión, constancia de la autorización para cotizar en BVM y de la inscripción en el Registro de Valores del Banco Central del Uruguay que habilita su oferta pública bajo la Ley de Mercado de Valores.

2.4. Las Obligaciones Negociables Serie 1 reguladas por este Documento de Emisión, constituyen obligaciones negociables regidas por la Ley de Mercado de Valores, Ley N° 16.060 (en adelante, la “**Ley de Sociedades Comerciales**”) y normas reglamentarias complementarias.

2.5. Los términos utilizados en este Documento de Emisión con mayúscula que no se encuentren definidos en el presente, tendrán el significado y alcance establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

3. Monto de la emisión. Moneda. Características.

El monto total de la emisión de las Obligaciones Negociables Serie 1 por parte del Emisor es de hasta USD 7.000.000 (dólares estadounidenses siete millones) a emitirse en dólares estadounidenses, representadas por Obligaciones Negociables con un valor nominal de 1 USD (un dólar estadounidense) cada una, numeradas correlativamente del 1 al 7.000.000.

Las Obligaciones Negociables Serie 1 no son convertibles en acciones. No se admitirán transferencias, gravámenes o afectaciones fraccionadas o parciales de las Obligaciones Negociables.



Las Obligaciones Negociables Serie 1 constituyen obligaciones directas y no subordinadas del Emisor y tendrán como garantía, las descritas en el Capítulo referido a **“Garantía”** del programa de Emisión.

4. Plazo y amortización.

El Emisor se obliga a repagar el capital adeudado bajo las Obligaciones Negociables Serie 1 en un plazo máximo de 5 años, venciendo indefectiblemente el día 14 de mayo de 2030 (en adelante, el **“Vencimiento Final”**), en las condiciones que se indican a continuación, sin perjuicio de la exigibilidad anticipada prevista en este Documento de Emisión:

- a. El capital (en adelante, el **“Capital”**) adeudado bajo las Obligaciones Negociables Serie 1 será amortizado en cuotas trimestrales y consecutivas amortizando:
 - (i) Del trimestre 1 al 8 inclusive amortizará 3,75% del Capital emitido en cada trimestre.
 - (ii) Del trimestre 9 al 12 inclusive amortizará 5,0% del Capital emitido en cada trimestre.
 - (iii) Del trimestre 13 al 20 inclusive amortizará 6,25% del Capital emitido en cada trimestre.

La primer cuota vencerá, el 14 de agosto de 2025 y cada cuota de pago de Capital siguiente en la misma fecha de cada trimestre subsiguiente (en adelante, cada día un **“Día de Pago de Capital e Intereses”**).

- b. El Capital y los Intereses se cancelarán en dólares estadounidenses.

- c. Si el Día de Pago de Capital e Intereses no fuese un Día Hábil Bancario, el Día de Pago de Capital e Intereses será el primer Día Hábil Bancario siguiente. Se define **“Día Hábil Bancario”** como todos los días que no sean sábados o domingos del año, así como todos aquellos días en que los bancos funcionen en Uruguay.

Sin perjuicio del Vencimiento Final, el Emisor podrá optar por rescatar anticipadamente la totalidad o parte de las Obligaciones Negociables Serie 1 de acuerdo con el mecanismo previsto en este Documento de Emisión.

5. Intereses.

Las Obligaciones Negociables Serie 1 devengarán intereses sobre el Capital adeudado (no amortizado) a partir del día de hoy a una tasa de interés nominal

anual equivalente a 8,15% (ocho con quince por ciento) en USD (dólares estadounidenses) en cada Día de Pago de Capital e Intereses.

- a. Los intereses serán pagaderos trimestralmente a partir de la fecha de hoy y conjuntamente con los pagos de Capital, en cada Día de Pago de Capital e Intereses.
- b. Los intereses se calcularán sobre la base de un año de 360 días compuesto de 12 meses de 30 días.
- c. Los intereses serán pagaderos en dólares estadounidenses.

6. Tributos y Gastos.

Serán de cargo exclusivo de cada Obligacionista (sin derecho a reembolso) el pago de todo tributo vigente o que se cree en el futuro, incluyendo sin que signifique limitación, cualquier tributo que grave la emisión de las Obligaciones Negociables Serie 1 y/o los pagos a efectuarse como consecuencia de las mismas, incluyendo el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas, el Impuesto a la Renta de los No Residentes que corresponda retener en ocasión del pago o crédito de intereses, la Tasa de Control Regulatorio del Sistema Financiero y cualquier otro tributo, carga o gravamen que tenga como causa, la emisión, venta o tenencia de las Obligaciones Negociables Serie 1.

Cuando el Emisor deba actuar como agente de retención pagará los intereses vencidos e impagos y el Capital correspondientes luego de haber retenido y deducido el importe originado en cualquier tributo que debiera ser retenido, debiendo emitir los resguardos correspondientes.

No obstante lo anterior, serán de cargo del Emisor todos los gastos, tributos, honorarios y costos que se generen de la ejecución judicial o extrajudicial de las Obligaciones Negociables Serie 1 debido al incumplimiento del Emisor o por el requerimiento de cumplimiento que le haga a éste la Entidad Representante.

7. Lugar de pago.

Los pagos de Capital e intereses se efectuarán mediante transferencia bancaria que el Emisor cursará al Agente de Pago, según lo establecido en el Contrato de Agente de Pago. Los importes puestos a disposición del Agente de Pago por el Emisor que no hubieran sido cobrados por los Obligacionistas luego de transcurridos 180 (ciento ochenta) días corridos desde el día de pago correspondiente, serán devueltos al Emisor.



En el caso de que se presenten Obligacionistas con posterioridad al vencimiento del plazo de 180 (ciento ochenta) días corridos antes referido, el Agente de Pago actuará conforme a lo establecido en el Contrato de Agente de Pago, debiendo los titulares de las Obligaciones Negociables Serie 1 requerir el cobro directamente al Emisor.

En caso que, el vencimiento para el pago del Capital o de los intereses no sea en Día Hábil Bancario, los pagos se realizarán el Día Hábil Bancario siguiente, debiendo los intereses calcularse hasta el día del efectivo pago.

En virtud de la suscripción y adquisición de las Obligaciones Negociables, cada uno de los Obligacionistas releva expresamente a la Entidad Registrante y a la Entidad Representante de la obligación de guardar secreto bancario y secreto profesional (según corresponda), autorizándolos expresamente a proporcionarle al Emisor su nombre, domicilio y monto de Obligaciones Negociables adquiridas para determinar la correspondencia o no de retenciones de tributos, así como para verificar el pago de cualquier suma derivada de la titularidad de Obligaciones Negociables por parte del Agente de Pago. A dichos efectos, toda vez que corresponda al Emisor efectuar cualquier retención de tributos o deducción que el Emisor esté obligado a efectuar o incluso para determinar la procedencia de la misma, fuera necesario proporcionar al Emisor información sobre los Obligacionistas (por ejemplo la identidad de los mismos o el domicilio), la Entidad Representante estará obligada a entregar la información que le proporcione la Entidad Registrante con una anticipación mínima de diez días respecto de cualquier fecha de pago. Si el Representante (o la Entidad Registrante) no proporcionara dicha información temporáneamente al Emisor, el Emisor podrá adoptar respecto de la retención la posición más conveniente para sus intereses. A los efectos de realizar cualquier retención el Emisor asumirá que la titularidad de las Obligaciones Negociables Serie 1 corresponde a la persona o entidad informada por el Representante o la Entidad Registrante.

Los pagos a los titulares de las Obligaciones Negociables Serie 1 serán realizados por el Agente de Pago en Misiones 1400, Montevideo, Uruguay o mediante transferencia bancaria según se indique por el titular de las Obligaciones Negociables (en cuyo caso los costos y comisiones bancarias inherentes a la transferencia serán deducidas de las sumas que le corresponda recibir al titular de las Obligaciones Negociables). A todos los efectos, se deja constancia que el pago realizado por el Agente de Pago a los titulares de las Obligaciones Negociables tendrá efectos cancelatorios, sirviendo al Emisor los comprobantes de pago como carta de pago.

Se aclara que el Emisor ha asumido la obligación en el Contrato de Fideicomiso, de transferir mensualmente al Fiduciario, el monto equivalente a 1/3 del próximo servicio de deuda (capital e intereses) para que dicha suma sea mantenida en

depósito como garantía de pago con el destino de ser aplicada a la cancelación de los importes adeudados bajo las ONs en las fechas de pago correspondientes.

8. Orden de Imputación de la Paga.

El orden de imputación de la paga respecto de cualquier importe que se reciba para el pago de las Obligaciones Negociables Serie 1 (ya sea directamente del Emisor, o por cualquier otra causa) será el siguiente (en el orden indicado): tributos, gastos, comisiones, intereses y finalmente Capital. En caso de recibirse pagos parciales, el pago recibido se distribuirá a prorrata entre todas las Obligaciones Negociables de la o las Series emitidas hasta ese momento, vencidas e impagas, salvo por lo establecido en el numeral 12 literal e).

9. Opción de Rescate Anticipado.

A. Opción de Rescate Anticipado.

Se deja constancia de que el Emisor podrá rescatar total o parcialmente, todas, una o varias de las Series de Obligaciones Negociables emitidas o a emitirse bajo el Programa, pudiendo, a vía de ejemplo, rescatar una serie y no otra u otras, sin responsabilidad alguna de su parte, ni derecho a reclamo por parte de los titulares de Obligaciones Negociables Serie 1 en caso de que dicho rescate incluya o no a las Obligaciones Negociables Serie 1.

En caso de que el Emisor opte por ejercer total o parcialmente la opción de rescate anticipado de las Obligaciones Negociables Serie 1 antes referida, deberá abonar a cada titular de Obligaciones Negociables Serie 1, el Precio de Rescate, conjuntamente con los intereses correspondientes devengados hasta la fecha del rescate.

A todos los efectos del presente, el “**Precio de Rescate**” consistirá en lo siguiente:

- a. El Precio de Rescate correspondiente a rescates comunicados a partir del **Tercer Aniversario Serie 1** (inclusive) de la emisión de las Obligaciones Negociables Serie 1 y hasta el día antes del cuarto aniversario a partir de la Fecha de Emisión de las Obligaciones Negociables Serie 1, será del 102% del saldo del Capital efectivamente rescatado bajo las Obligaciones Negociables Serie 1 en circulación a dicha fecha.



- b. El Precio de Rescate correspondiente a rescates comunicados a partir del cuarto año (inclusive) contado desde la fecha de la emisión de las Obligaciones Negociables Serie 1 será del 101% del saldo del Capital efectivamente rescatado bajo las Obligaciones Negociables Serie 1.

Se aclara que el Precio de Rescate antes referido no aplica a los intereses, sólo al Capital. El Precio de Rescate incluye todos los tributos que pudieran resultar aplicables.

A los efectos de determinar el monto del Precio de Rescate, se tendrá en cuenta la fecha en que efectivamente se abone y no la fecha en que el Emisor ejerza la opción de rescate anticipado.

B. Procedimiento de rescate.

Si el Emisor optara por ejercer el rescate anticipado de las Obligaciones Negociables Serie 1 deberá enviar una comunicación escrita al Representante y al Agente de Pago (con copia al Banco Central del Uruguay) informando su intención de llevar a cabo el rescate anticipado, con una anticipación no menor a 60 días corridos respecto del Día Hábil Bancario en que se efectivizará el rescate. Dicha comunicación deberá incluir la suma total del Capital y de los intereses adeudados a la fecha en que tendrá lugar el rescate bajo las Obligaciones Negociables Serie 1, así como también el importe del Precio del Rescate en dólares estadounidenses a ser abonado a los Obligacionistas en la fecha en que se efectivizará el rescate de las mismas.

En caso de rescate total de las Obligaciones Negociables Serie 1, contra la evidencia de que: i) la opción de rescate fue efectuada en un todo de acuerdo a lo establecido en este Documento de Emisión y ii) el Emisor abonó al Agente de Pago el Precio del Rescate equivalente a la totalidad del saldo de Capital adeudado, las Obligaciones Negociables Serie 1 se considerarán automáticamente canceladas y se darán de baja del registro llevado por la Entidad Registrante.

10. Falta de pago. Mora. Intereses Moratorios.

La falta de pago a su vencimiento de cualquier suma en concepto de Capital y/o Intereses, que no hubiera sido subsanado dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles Bancarios siguientes, hará automáticamente exigible el pago de la totalidad del saldo de Capital adeudado y de los intereses devengados correspondientes bajo las Obligaciones Negociables Serie 1 y devengará desde el día corrido siguiente de la fecha de pago de que se trate, intereses moratorios a una tasa de interés moratorio anual que será equivalente a la tasa de interés compensatorio más un

50% (cincuenta por ciento) de la misma. Los intereses moratorios serán calculados sobre los saldos de Capital e intereses pendientes de pago.

Los intereses moratorios se capitalizarán anualmente. Los importes adicionales que se cobren del Emisor por parte del Agente de Pago bajo las Obligaciones Negociables Serie 1 serán distribuidos entre todos los Obligacionistas titulares de Obligaciones Negociables vencidas e impagas a prorrata de sus respectivas participaciones, salvo por lo establecido en el numeral 12 literal e).

11. Autorización a cotizar. Registro para oferta pública.

La presente emisión de Obligaciones Negociables Serie 1 de oferta pública fue aprobada por Resolución N° 2025-172 del Banco Central del Uruguay con fecha 24 de abril de 2025, fue autorizada para cotizar en la Bolsa de Valores de Montevideo y se realiza en un todo de conformidad con la Ley de Mercado de Valores y reglamentaciones vigentes.

12. Obligaciones y Restricciones.

Mientras las Obligaciones Negociables Serie 1 emitidas bajo el Programa se encuentren pendientes de pago (Capital y/o intereses), el Emisor se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones y a respetar las siguientes restricciones (en adelante, en conjunto, las “**Obligaciones y Restricciones**”):

a. Ratio de Endeudamiento I. El Emisor deberá mantener un ratio de endeudamiento (Deuda Financiera Total/Patrimonio Neto de Préstamo a Accionistas) inferior o igual a 2,0 a partir de la Fecha de Emisión y hasta la cancelación de las Obligaciones Negociables.

b. Ratio de Endeudamiento II. El Emisor deberá mantener un ratio de endeudamiento (Deuda Financiera Total/EBITDA), menor a 3.

c. Ratio de Cobertura de Deuda. El Emisor deberá mantener un ratio de cobertura de deuda (EBITDA t) / (Servicio de Deuda financiera del año t + 1) mayor a 1,5.

Definiciones:

“**Deuda Financiera Total**” se define como toda la deuda financiera contraída con instituciones financieras locales o internacionales, personas físicas o jurídicas, incluidas las Obligaciones Negociables bajo las distintas Series.

“**Patrimonio Neto de Préstamos a Accionistas**” será el valor que surja de los estados contables auditados del Emisor en el último periodo correspondiente.



“**EBITDA**” se calculará en función de la siguiente fórmula y tomando los siguientes datos que surgirán del balance auditado:

ingresos de actividades ordinarias menos costo de ventas (excluidas las depreciaciones de bienes de uso y amortizaciones de intangibles) menos gastos de administración y ventas (excluidas las depreciaciones de propiedades, planta y equipos y amortizaciones de intangibles).

“**Servicio de Deuda Financiera en el año t+1**” comprende la totalidad del Capital e intereses adeudados por el Emisor bajo la Deuda Financiera Total del año T+1: donde T es la fecha en que se calcula el ratio y 1 es un año calendario a partir de esa fecha.

Las Obligaciones y Restricciones mencionadas en los literales a, b y c anteriores serán controlados anualmente, dentro del plazo que se indica a continuación por el Representante de los Obligacionistas exclusivamente sobre la base de la información que surja del balance anual auditado del Emisor presentado al BCU, el cual deberá remitirlo directamente el auditor de CNSA. El Representante tendrá 20 días hábiles, después de entregado el balance anual auditado presentado al BCU, para monitorear el cumplimiento de dichos ratios. El Representante cumplirá con el control de los referidos ratios, únicamente mediante el análisis que surja de la información del balance anual auditado y presentado al BCU que le haya sido remitido por el auditor. El Representante no asume ni asumirá responsabilidad de especie alguna frente al Emisor, Obligacionistas u otros terceros, por el retardo en el envío de la información establecida precedentemente, ni tampoco sobre la corrección o veracidad de la información suministrada, y en base a la cual realizará el control de los ratios establecidos en el presente literal.

d. Ratio de Garantía. El Emisor deberá asegurar que el Fideicomiso de Garantía mantenga en todo momento el Ratio de Garantía.

Se define como “**Ratio de Garantía**” el resultado de sumar los ingresos que percibe el Fideicomiso (es decir, **(i)** el sesenta por ciento (60%) de los créditos, presentes y futuros, que posea o pueda poseer en cualquier momento futuro contra las empresas emisoras o administradoras de tarjetas de créditos y débitos nacionales o extranjeras, documentados en cupones o vouchers y/o procesados a través de terminales POS y derivados de los servicios prestados o ventas realizadas por el Hotel Casino Carrasco, que se hayan pagado mediante esa modalidad; y **(ii)** el veintitrés con treinta y cinco por ciento (23,35%) de la totalidad de los ingresos netos que recaude por concepto de la actividad del Casino del hotel Casino Carrasco que explota conforme los términos de la Concesión) al mes que deba medirse el ratio, multiplicado por doce y finalmente dividido entre

el total de las Obligaciones Negociables en circulación emitidas bajo este Programa, no pudiendo ser inferior a 1.

El cumplimiento del Ratio de Garantía será calculado al fin de cada trimestre calendario por el Fiduciario, sobre la base de la información que sea enviada por CNSA y que luego será remitida a la Entidad Representante, la cual habrá de monitorear el cumplimiento de dicho ratio exclusivamente sobre la base de la información referida anteriormente. La información enviada por CNSA será formalizada a través de declaración jurada con firma certificada por Escribano Público.

e. Pari Passu. Los tenedores de las Obligaciones Negociables de la Serie 1 estarán en todo momento cuando menos en un mismo grado de preferencia que las demás Series de Obligaciones Negociables que se emitan bajo el Programa y las deudas financieras contraídas por el Emisor.

f. Inversiones. El Emisor no podrá invertir fondos en otras sociedades ajenas a su giro por montos mayores a US\$ 1.000.000 por año, siempre cumpliendo con el artículo 47 de la Ley de Sociedades Comerciales. Con relación a inversiones en otras sociedades del mismo giro del Emisor, el Emisor estará autorizado a llevarlas a cabo siempre y cuando se cumpla el límite establecido en el artículo 47 de la Ley de Sociedades Comerciales y condicionado a que tal inversión no contravenga ninguna obligación del Emisor. En ningún caso el Emisor podrá realizar inversiones fuera de la República Oriental del Uruguay.

g. Rescisión del Contrato de Concesión. El Emisor no podrá rescindir el Contrato de Concesión durante la vigencia de las Obligaciones Negociables del Programa sin la autorización previa de los Obligacionistas que representen al menos 75% del total del Capital adeudado y en circulación al momento de la decisión, bajo todas las Obligaciones Negociables emitidas y pendientes de pago bajo el Programa.

Se define como “**Contrato de Concesión**” a todos los efectos del presente, el Pliego de Condiciones Particulares de la Licitación Pública Internacional N 268/2007, Oferta, Acta de Adjudicación del 24 de noviembre de 2009 y Resolución N° 985 del 7 de marzo de 2013, ambas de la Intendencia de Montevideo.

h. Dividendos. El Emisor podrá distribuir dividendos siempre que se encuentre en cumplimiento de la totalidad de las Obligaciones y Restricciones establecidas en los literales anteriores y siempre que luego de la distribución el Emisor esté en cumplimiento de las Obligaciones y Restricciones establecidas en los literales anteriores. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor no podrá distribuir dividendos en caso que el Emisor haya solicitado y se le haya concedido una extensión del



plazo de repago de cualquier Serie de Obligaciones Negociables bajo el Programa, salvo que la posibilidad de distribuir dividendos lo aprueben Obligacionistas que representen al menos 51% del total del Capital adeudado y en circulación al momento de la decisión bajo todas las Obligaciones Negociables emitidas bajo el Programa.

13. Garantías.

En garantía del repago de las Obligaciones Negociables Serie 1 bajo el Programa, se ha constituido el Fideicomiso de Garantía CARRASCO NOBILE, al que el Emisor le ha cedido los Créditos Cedidos, según se definen en el Contrato de Fideicomiso. Se

14. Prospecto Informativo (Prospecto correspondiente a esta serie).

El Prospecto Informativo ha sido elaborado por el Emisor en base a la información económica, financiera y comercial del Emisor. Se aclara especialmente que ni el Representante, ni la Entidad Registrante, ni el Agente de Pago han llevado a cabo procedimientos de auditoría financiera, contable, fiscal o legal alguno tendientes a verificar la veracidad o corrección de la información proporcionada por el Emisor. Por ello, ni la Entidad Registrante, ni el Agente de Pago, ni el Representante serán responsables en caso de que cualquier información contenida en el Prospecto, previamente proporcionada por el Emisor sea errónea, falsa o engañosa, o se haya omitido en el Prospecto cualquier información material acerca del Emisor que hubiera sido necesario o conveniente incluir en el Prospecto.

15. Entidad Registrante.

El Emisor designó a la Entidad Registrante para que actúe como entidad registrante de las Obligaciones Negociables Serie 1. La Entidad Registrante llevará un registro de las Obligaciones Negociables Serie 1, así como cuentas de cada uno de los Obligacionistas.

Todos los Obligacionistas deberán presentarse ante la Entidad Registrante y suscribir la documentación de estilo que la Entidad Registrante le requiera a tales efectos bajo apercibimiento de que si no lo hicieren, no podrán registrarse, transferir ni gravar en modo alguno las Obligaciones Negociables Serie 1. Asimismo, para poder ser incorporados al Registro, los suscriptores y/o titulares deberán cumplir con los requerimientos exigidos por la normativa legal y reglamentaria (incluyendo la normativa del BCU) en materia de lavado de activos y de conocimiento de clientes. Para el caso que los suscriptores y/o titulares actúen por cuenta y orden de terceras personas, los suscriptores y/o titulares se obligan a proporcionar a la Entidad Registrante a solicitud de ésta, toda la

información que oportunamente se le solicite, obligándose éstos a obtener a dichos efectos, el relevamiento del secreto profesional bancario o el que correspondiere, por parte de sus clientes.

16. Emisión de constancias.

Las personas que resulten de las anotaciones en cuenta a ser llevadas por la Entidad Registrante como titulares de derechos respecto de las Obligaciones Negociables Serie 1 tendrán derecho a solicitar a la Entidad Registrante la emisión de una constancia acreditante de tal extremo (en adelante "Certificados de Legitimación").

17. No responsabilidad.

El Representante, el Fiduciario, la Entidad Registrante y el Agente de Pago no asumen ninguna responsabilidad frente a los Obligacionistas por el pago puntual de las Obligaciones Negociables Serie 1 o por el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por el Emisor. En el caso del Agente de Pago, éste sólo será responsable por el pago puntual de las Obligaciones Negociables Serie 1 cuando reciba en tiempo y forma los fondos necesarios para realizar dichos pagos. En caso de que el Agente de Pago no abone las cuotas de capital e intereses a su vencimiento, habiendo recibido los fondos del Emisor, dentro de un plazo de diez días corridos a partir del requerimiento del Emisor, se generará una pena en su contra equivalente a la tasa de interés compensatoria establecida para las Obligaciones Negociables del Emisor más un 50% (cincuenta por ciento) de la misma.

18. Agente de Pago.

El Emisor designó al Agente de Pago para que actúe como agente de pago y en dicho carácter abone por cuenta y orden del Emisor, en los respectivos Día de Pago de Capital e Intereses o anticipadamente cuando corresponda, los importes adeudados bajo las Obligaciones Negociables Serie 1 a los respectivos titulares registrados de las Obligaciones Negociables Serie 1 (según el registro que la propia institución llevará como Entidad Registrante, o quien lo sustituya).

En caso de provisión de fondos insuficiente, el Agente de Pago queda irrevocablemente autorizado por el Emisor, a prorratar los fondos entregados entre todos los Obligacionistas de todas las Series, salvo por lo establecido en el numeral 12 literal e), reteniendo los fondos que correspondan en favor de aquellos Obligacionistas que no se presenten a su cobro por el plazo de 180 días



y no haya instrucción de transferencia, vencidos los cuales el Agente de Pago procederá a entregarlos al Emisor.

19. Caducidad de los plazos. Exigibilidad anticipada.

A. Situaciones de Incumplimiento.

Se producirá la caducidad anticipada de todos los plazos bajo las Obligaciones Negociables Serie 1, volviéndose exigibles todos los importes vencidos y no vencidos, ya sea Capital y/o Intereses, según lo dispuesto en los siguientes casos (cada una, una “**Situación de Incumplimiento**”):

a. Falta de Pago. La falta de pago en la fecha de pago correspondiente (ya sea a su vencimiento o anticipadamente en caso de corresponder) de cualquier suma por concepto de Capital y/o intereses bajo las Obligaciones Negociables Serie 1, o bajo las restantes Series de Obligaciones Negociables emitidas bajo el Programa de Emisión.

b. Procedimientos de Ejecución. Embargo. En caso que se trabé o disponga sobre cualquier parte de los bienes, activos o ingresos del Emisor, embargo específico y/o secuestro, como consecuencia de uno o más reclamos iniciados contra el Emisor que superen conjuntamente la suma de US\$ 1.500.000, o su equivalente en otras monedas, y tal medida no se levante dentro de los 60 días corridos siguientes de haber sido legalmente notificada al Emisor.

c. Cesación de Pagos. En caso que el Emisor: **a)** cese en el pago general de sus obligaciones o admita por escrito su imposibilidad de pago ante la exigibilidad de sus deudas; o **b)** realice una cesión general de bienes o derechos a favor de sus acreedores; o **c)** consienta la designación de un interventor o síndico respecto del Emisor o de una parte sustancial de sus activos; o **d)** tome cualquier acción tendiente a realizar lo anterior.

d. Declaraciones Falsas. Que cualquier declaración efectuada o documento presentado por el Emisor al Representante, a las Bolsas o al BCU contuviese falsedades materiales, información distorsionada o manipulada u ocultaciones relevantes, que razonablemente hubieren podido determinar la decisión de un inversor diligente.

e. Incumplimiento. Que el Emisor haya incumplido cualquier obligación principal contenida en este Documento de Emisión o en el documento de emisión de cualquier otra Serie de Obligaciones Negociables emitida o que se emita bajo el Programa, el Contrato de Entidad Representante, el Contrato de Agente de

Pago, el Contrato de Entidad Registrante, el Contrato de Concesión o el Contrato de Fideicomiso.

f. Incumplimiento Cruzado. a) Que el Emisor hubiera incumplido con el pago, ya sea como obligado principal o como garante (excepto bajo las Obligaciones Negociables Serie 1, bajo cualquier serie de Obligaciones Negociables emitida o que se emita en el futuro bajo el Programa), de cualquier deuda financiera (incluyendo capital, intereses y comisiones) cuyo monto sea superior, (en conjunto) a US\$ 1.000.000 o su equivalente en la moneda relevante más allá de cualquier período de gracia que resulte aplicable; o b) Que el Emisor estuviera en incumplimiento con cualquier término y condición que evidencie algún tipo de endeudamiento financiero (diferente al contraído por la emisión de las Obligaciones Negociables Serie 1, por cualquier otra Serie de Obligaciones Negociables ya emitida o que se emita en el futuro bajo el Programa) por una suma superior a US\$ 1.000.000 o su equivalente en la moneda relevante, siempre que dicho incumplimiento haya determinado la exigibilidad de dicho endeudamiento; o c) Que el Emisor estuviera en incumplimiento con cualquier término y condición (diferente del pago) que evidencie algún tipo de endeudamiento (diferente al contraído por la emisión de las Obligaciones Negociables Serie 1 o cualquier otra Serie ya emitida o que se emita en el futuro bajo el Programa) sea cual fuera el monto, siempre que dicho incumplimiento haya determinado la exigibilidad de dicho endeudamiento.

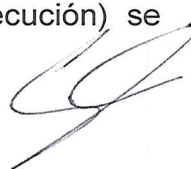
g. Obligaciones y Restricciones. El Emisor no cumpla con cualquiera de las Obligaciones y Restricciones establecidas en este Documento de Emisión.

h. Rescisión o Modificación del Contrato de Concesión.

Que se produzca la rescisión o modificación del Contrato de Concesión en contravención a lo pactado en el Documento de Emisión;

B. Caducidad automática.

En cada una de las Situaciones de Incumplimiento previstas en los literales a. (*Falta de pago*), c. (*Cesación de Pagos*), y f. (*Incumplimiento Cruzado*), se considerará que ha existido un incumplimiento y se producirá la caducidad de todos los plazos y la exigibilidad anticipada de todo lo adeudado bajo las Obligaciones Negociables Serie 1 en forma automática, pudiendo cualquier Obligacionista proceder unilateralmente a la ejecución de sus Obligaciones Negociables Serie 1 por la totalidad de las sumas adeudadas. No obstante, la ejecución individual por parte de uno o más Obligacionistas podrá ser restringida según lo dispuesto en la cláusula 223 del presente Documento de Emisión. Sin perjuicio de ello, en todos los casos de ejecución individual o colectiva (en este caso, a través del Representante) de las sumas adeudadas, el producido de la ejecución (deducidos los gastos, tributos y honorarios de la ejecución) se



distribuirá entre todos los titulares de Obligaciones Negociables vencidas e impagas (independientemente de la Serie de que se trate) a prorrata de la participación de cada uno de ellos en el monto total de la Emisión (a cuyos efectos los importes se entregarán al Agente de Pago), salvo por lo establecido en el numeral 12 literal e). A dichos efectos, el Obligacionista que cobrará dichos importes, deberá entregarlos dentro de las 48 horas siguientes al Agente de Pago (para su distribución entre los restantes Obligacionistas de todas las Series de Obligaciones Negociables emitidas bajo el Programa).

C. Declaración de caducidad y exigibilidad anticipadas por mayoría.

En cada una de las Situaciones de Incumplimiento previstas en el literal A. (*Situaciones de Incumplimiento*) precedente (excepto las indicadas en el literal B. (*Caducidad automática*) anterior que serán automáticas y no requerirán declaración) y luego de transcurridos los plazos con que cuenta el Emisor para subsanar dichos incumplimientos sin que los mismos hayan sido subsanados (en caso que dichos plazos de gracia resulten aplicables), los titulares de todas las Obligaciones Negociables emitidas bajo el Programa (en asamblea de Obligacionistas o fuera de ella) podrán declarar por las mayorías establecidas en este Documento de Emisión (cláusula 21 literal (f) numeral iii del presente Documento de Emisión) que ha existido un incumplimiento, produciéndose la caducidad de los plazos y la exigibilidad anticipada de todo lo adeudado bajo todas las Obligaciones Negociables emitidas bajo el Programa.

En las circunstancias mencionadas anteriormente cualquier Obligacionista podrá proceder unilateralmente a la ejecución de su Obligación Negociable Serie 1 por la totalidad de las sumas adeudadas. No obstante ello, la ejecución individual por parte de uno o más Obligacionistas podrá ser restringida según lo dispuesto en la cláusula 22 literal (d) del presente Documento de Emisión. En todos los casos de ejecución individual o colectiva (en este caso, a través del Representante) de las sumas adeudadas bajo cualesquiera Obligaciones Negociables emitidas bajo el Programa, el producido de la ejecución (deducidos los gastos, tributos y honorarios de la ejecución) se distribuirá entre todos los titulares de Obligaciones Negociables vencidas e impagas, a prorrata de la participación de cada uno de ellos en el monto total de la Emisión (a cuyos efectos los importes se entregarán al Agente de Pago), salvo lo establecido en el numeral 12 literal e). del presente Documento de Emisión. Adicionalmente a lo anterior, cada uno de los Obligacionistas estará legitimado para iniciar, individual o conjuntamente, (aplicándose lo dispuesto en la cláusula 22 del presente Documento de Emisión) o a través del Representante, acciones judiciales de recupero a cuyos efectos la constancia que emitirá la Entidad Registrante constituirá título suficiente para reclamar el cobro ejecutivo del importe adeudado. El Representante (contando con el consentimiento de los Obligacionistas, según las mayorías establecidas

en este Documento de Emisión) podrá acordar con el Emisor la subsanación a los incumplimientos que hubieran tenido lugar.

Todo lo que antecede en los literales B. (*Caducidad automática*) y C. (*Declaración de caducidad y exigibilidad anticipadas por mayoría*) es sin perjuicio de la caída en mora automática del Emisor y el devengamiento de intereses moratorios desde que se considere que ocurrió un incumplimiento.

D. Anulación de declaración de caducidad de plazos.

Adicionalmente a lo anteriormente expuesto, los Obligacionistas titulares de Obligaciones Negociables emitidas bajo el Programa que representan al menos la mayoría del Capital adeudado bajo las Obligaciones Negociables emitidas bajo todas las Series, deducidas las Obligaciones Negociables propiedad del Emisor, sus accionistas, empresas o personas vinculadas, controlantes y controladas (según lo definen los artículos 48 y 49 de la Ley de Sociedades Comerciales y artículos correspondientes de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del Banco Central del Uruguay), podrá anular y dejar sin efecto la resolución de caducidad de los plazos y exigibilidad anticipada bajo las Obligaciones Negociables luego de haberse verificado alguna de las Situaciones de Incumplimiento siempre y cuando: **a)** el Emisor haya pagado todo lo adeudado en virtud de las Obligaciones Negociables emitidas bajo el Programa que no hubiese devenido exigible sino hubiera sido por la declaración de exigibilidad anticipada; **b)** ni el Emisor ni ninguna otra persona hayan pagado aún ninguno de los montos adeudados bajo las Obligaciones Negociables emitidas bajo el Programa que hubiesen devenido exigibles por la declaración de exigibilidad anticipada; y **c)** ningún juez o norma haya dispuesto aún el pago de todo lo adeudado bajo ninguna de las Obligaciones Negociables emitidas bajo el Programa. El ejercicio de la facultad prevista en este párrafo no afectará cualquier declaración de exigibilidad anticipada que se adopte con posterioridad respecto de otras Situaciones de Incumplimiento.

20. Declaraciones y Garantías del Emisor.

El Emisor declara y garantiza que:

a) Es una sociedad anónima debidamente organizada, válidamente constituida y existente bajo las leyes de la República Oriental del Uruguay. Por otra parte, el Emisor puede válidamente suscribir el presente Documento de Emisión y emitir las Obligaciones Negociables Serie 1 así como realizar todo lo necesario para que la emisión se lleve a cabo.

b) El Fideicomiso se encuentra plenamente vigente.



c) Cuenta con las debidas autorizaciones corporativas y regulatorias tendientes a suscribir el presente Documento de Emisión, el Contrato de Entidad Registrante, Agente de Pago y Entidad Representante y el Contrato de Fideicomiso, así como cualquier otro documento necesario y relevante para llevar adelante la emisión de las Obligaciones Negociables Serie 1.

d) La suscripción por parte del Emisor del presente Documento de Emisión así como las obligaciones emergentes del presente que éste asume no: (a) violan, resultan en un incumplimiento o constituyen un incumplimiento o resultan en la creación de cualquier embargo y/o gravamen con relación a cualquier bien del Emisor bajo el Contrato de Concesión y/o cualquier escritura, gravámenes, contrato de fideicomiso, préstamo, contrato de compraventa o de crédito, arrendamiento, estatutos, contrato social, regulaciones o cualquier otro contrato o instrumento bajo el cual el Emisor esté obligado; (b) entran en conflicto con o resultan en un incumplimiento de cualquiera de los términos, condiciones o provisiones de cualquier orden, sentencia, decreto o laudo de corte, árbitro o autoridad gubernamental aplicable al Emisor o (c) violan cualquier provisión o ley u otra norma o regulación aplicable al Emisor emanada de cualquier autoridad gubernamental.

e) El Emisor no requiere ningún consentimiento, aceptación o autorización, registro o declaración con ninguna Autoridad Gubernamental en conexión con la suscripción del presente o emisión de las Obligaciones Negociables Serie 1 u otorgamiento de cualquiera de las garantías en favor de las mismas, excepto las autorizaciones y registros que se han obtenido y se encuentran vigentes.

f) Con relación a litigios, cumplimiento de contratos, leyes y demás regulaciones aplicables al Emisor, éste declara que: (i) no existen acciones, juicios, investigaciones o procedimientos pendientes en conocimiento del Emisor o que afecten al Emisor o cualquier propiedad de éste en cualquier jurisdicción o frente a cualquier árbitro de cualquier naturaleza o ante cualquier autoridad gubernamental que pueda tener un efecto material adverso respecto del Emisor; (ii) el Emisor no ha incumplido ningún término de cualquier contrato o instrumento con respecto al cual revista la calidad de parte o por el cual esté obligado o cualquier orden, sentencia, decreto o regla de cualquier corte, árbitro, cualquier autoridad gubernamental o esté en violación con cualquier ley aplicable, ordenanza, regla o regulación de cualquier autoridad gubernamental cuyo incumplimiento o violación, individual o conjuntamente, pueda tener un efecto material adverso.

g) El Emisor ha cumplido con presentar las liquidaciones de tributos que debe presentar en Uruguay y ha pagado todos los tributos que figuran en tales liquidaciones como adeudados, así como todos los otros tributos que graven al Emisor y/o sus propiedades, activos, ganancias o derechos en general siempre

y cuando tales tributos fueran exigibles y antes de entrar en incumplimiento con excepción de los tributos que: (i) individual o conjuntamente sean "Relevantes" (entendiendo por tal aquellos que guardan relación con la actividad, operaciones y negocios del Emisor, así como de sus bienes o derechos); (ii) cuya validez hubiera sido cuestionada temporáneamente, de buena fe y mediante procedimientos adecuados y siempre que el Emisor hubiera efectuado las previsiones adecuadas de acuerdo con las normas internacionales de contabilidad aplicables en Uruguay. Por otra parte, el Emisor declara que no está en conocimiento de ningún hecho que de base a otros tributos y que pudieran esperarse tener un Efecto Material Adverso.

h) El Emisor declara que tiene título suficiente respecto de todos los bienes objeto de su propiedad que individualmente o en su conjunto son "Relevantes", incluyendo toda propiedad que se refleja en el más reciente balance realizado y que figura en el Prospecto.

i) El Emisor no ha asumido ningún tipo de endeudamiento u obligación Relevante, excepto los que se indican en sus estados contables incluidos en el Prospecto.

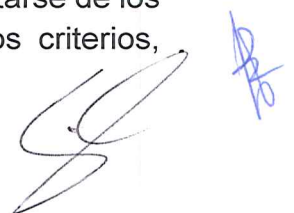
21. Actuación de los Obligacionistas. Asambleas y resoluciones de Obligacionistas. Competencia.

(a) Solicitud de Convocatoria. En cualquier momento el Emisor, la Entidad Representante u Obligacionistas que representen al menos el 20% (veinte por ciento) del total del Capital adeudado bajo las Obligaciones Negociables Serie 1 o bajo las Obligaciones Negociables emitidas y en circulación bajo el Programa, podrán convocar, a través del Representante, una asamblea de Obligacionistas. El Representante la convocará dentro del plazo de 60 (sesenta) días de recibida la solicitud.

(b) Fecha y lugar de las Asambleas. Las asambleas tendrán lugar en la ciudad de Montevideo en el lugar que el Representante determine y en cuanto a su constitución y funcionamiento para adoptar resoluciones se aplicarán las disposiciones sobre asambleas de accionistas establecidas en la Ley de Sociedades Comerciales (arts. 345, 346, 347), en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en este Documento de Emisión, el Contrato de Entidad Representante o el Contrato de Fideicomiso.

(c) Día de cierre de registro. El Representante podrá establecer un día de cierre de registro de los Obligacionistas, a fin de determinar la identidad de los mismos.

(d) Formalidades de la convocatoria. El Representante podrá apartarse de los requisitos formales de convocatoria antes señalados y adoptar los criterios,



normas y decisiones que a su exclusivo criterio sean razonables y en el mejor interés de los Obligacionistas en su conjunto y aunque pudiere no serlos para uno o varios Obligacionistas en particular.

(e) Desarrollo de las Asambleas.

(i) Asistencia. Las únicas personas que estarán facultadas para asistir a las Asambleas serán los Obligacionistas registrados (de la o de las Series de Obligaciones que hubieran sido convocados a Asamblea de Obligacionistas) con derecho a voto, los representantes del Emisor, el Agente de Pago, la Entidad Registrante, el Fiduciario del Contrato de Fideicomiso, las bolsas de valores en las que las Obligaciones Negociables citadas a Asamblea coticen, el Banco Central del Uruguay y los asesores o terceros que la Entidad Representante razonablemente y a su exclusivo criterio acepte que asistan.

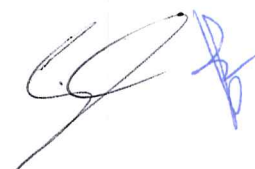
(ii) Presidencia de la Asamblea. Las asambleas serán presididas por el Representante o por un Obligacionista o por cualquier tercero que el Representante designe.

(iii) Procedimiento para el desarrollo de la Asamblea. El Representante tendrá plenas y amplias facultades para resolver en forma inapelable cualquier duda o controversia que se plantee respecto al procedimiento para llevar a cabo la asamblea, pudiendo reglamentar su funcionamiento en cualquier momento, incluso durante el desarrollo de la asamblea, y sin que tal reglamentación, decisión o interpretación sea un precedente para otras situaciones en la misma asamblea ni para asambleas futuras, conservando el Representante en todos los casos las más amplias facultades de decisión inapelables, siempre y cuando sean conforme a derecho. El Representante podrá disponer, entre otros aspectos, que una votación sea secreta.

(iv) Quórum de asistencia. El quórum de asistencia requerido para que la asamblea sesione válidamente (ya sea una asamblea general de todos los Obligacionistas o de una o más Series en particular) será de Obligacionistas de la o de las Series convocadas a Asamblea que representen un porcentaje del Capital adeudado al día de la asamblea o al día de cierre de registro, si lo hubiere, que sea igual o mayor al porcentaje del Capital adeudado que corresponda a las mayorías que se requieran para adoptar las decisiones que se proponen.

(v) Mayorías. Salvo que este Documento de Emisión, el Contrato de Representante o el Contrato de Fideicomiso requieran una mayoría distinta, la totalidad de las resoluciones a ser adoptadas por los titulares de las Obligaciones Negociables Serie 1 se adoptarán por Obligacionistas que representen al menos 51% del total del Capital adeudado al momento de la decisión bajo todas y cada una de las Series de Obligaciones Negociables emitidas bajo el Programa. Sin perjuicio de lo antedicho, si la decisión a adoptarse afecta o modifica los términos y condiciones de una o varias Series de Obligaciones Negociables, será necesario además contar con la conformidad de Obligacionistas de dicha o dichas Series que representen a su vez al menos el 51% del total del Capital adeudado bajo dicha o dichas Series al momento de la decisión. En todo caso, se deducirán las Obligaciones Negociables propiedad del Emisor, sus accionistas, empresas o personas vinculadas, controlantes o controladas según lo definen los artículos 48 y 49 de la Ley de Sociedades Comerciales y la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del BCU. Se deja expresa constancia de que el Emisor o sus accionistas, empresas vinculadas, controlantes o controladas pueden tener participación en las asambleas por las Obligaciones Negociables de las que sean sus titulares pero sus decisiones no serán computadas a los efectos del voto. Para la sustitución del Representante será necesario contar con el consentimiento de más del 75% del total del Capital adeudado bajo todas las Series de Obligaciones Negociables emitidas bajo el Programa al momento de la decisión.

(vi) Derecho a voto. Tendrán derecho a voto aquellos Obligacionistas de la o de las Series convocadas a Asamblea, presentes en la Asamblea que estén debidamente registrados como titulares de Obligaciones Negociables según el registro llevado por la Entidad Registrante. Cada Obligación Negociable dará derecho a un voto. A fin de determinar el quórum para sesionar y las mayorías correspondientes para resolver, no se tendrán en cuenta ni tendrán derecho a voto aquellas Obligaciones Negociables que hubieran sido adquiridas por el Emisor o por sus accionistas empresas o personas vinculadas, controlantes o controladas según lo definen los artículos 48 y 49 de la Ley de Sociedades Comerciales y el artículo 16 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del BCU. El Representante podrá exigirle al Emisor que declare por escrito y bajo su responsabilidad si ha adquirido, directa o indirectamente, Obligaciones Negociables o si está en conocimiento de que lo hayan hecho sus accionistas, vinculadas, controlantes o controladas (según lo definen los artículos 48 y 49 de la Ley de Sociedades Comerciales y el artículo 16 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del BCU) y que indique su monto. También podrá



exigirles a los Obligacionistas que declaren bajo su responsabilidad si están incluidos en la situación prevista en las normas antes citadas.

(vii) Obligatoriedad de las resoluciones de las Asambleas. Toda decisión adoptada en una Asamblea regularmente celebrada por el voto de Obligacionistas que representen el Capital requerido para dicha decisión será obligatoria para todos los Obligacionistas de la o de las Series respectivas, aún para los ausentes o disidentes (en el caso de decisiones adoptadas en asamblea) o no firmantes (en el caso que la decisión se instrumente por separado).

(f) Competencia de las Asambleas.

(i) Competencia. La Asamblea tendrá competencia para adoptar resolución sobre cualquier asunto contenido en el orden del día.

(ii) Restricciones. Ni las asambleas ni los Obligacionistas podrán adoptar una resolución o actuar unilateralmente de forma tal que la resolución adoptada o la actuación unilateral se oponga, contradiga o incumpla lo pactado en el presente Documento de Emisión, en el Contrato de Representante, en el Contrato de Fideicomiso, en el Contrato de Agente de Pago o en algún documento vinculado a la emisión. El Representante podrá (pero no estará obligado a ello) en una Asamblea, dejar constancia de su opinión respecto de si una resolución o acción se opone, contradice o viola lo allí pactado.

(iii) Caducidad de los plazos y exigibilidad anticipada. La caducidad de los plazos y exigibilidad anticipada de las Obligaciones Negociables se declarará por al menos 75% del Capital adeudado bajo todas las Obligaciones Negociables emitidas bajo el Programa en las Situaciones de Incumplimiento en que bajo este Documento de Emisión se requiere declaración.

(g) Modificaciones de las condiciones de las Obligaciones Negociables.

Excepcionalmente, las resoluciones que pretendan modificar los términos y condiciones establecidos en este Documento de Emisión (correspondiente a las Obligaciones Negociables Serie 1 que impliquen el otorgamiento de quitas, esperas, modificaciones de las fechas de pago del Capital o intereses, modificación de la moneda de pago se adoptarán por Obligacionistas que representen más del 75% del total del Capital adeudado bajo las Obligaciones Negociables emitidas y más del 75% del total del Capital adeudado bajo las Obligaciones Negociables Serie 1. En todo caso, se deducirán las Obligaciones Negociables propiedad del Emisor, sus accionistas, empresas o personas vinculadas, controlantes o controladas según lo definen los artículos 48 y 49 de la Ley de Sociedades Comerciales y el artículo 16 de la Recopilación de Normas

del Mercado de Valores del Banco Central del Uruguay. Se deja expresa constancia de que el Emisor o sus accionistas, empresas vinculadas, controlantes o controladas pueden tener participación en las asambleas por las Obligaciones Negociables de las que sean sus titulares, pero sus decisiones no serán computadas a los efectos del voto.

22. Procedimiento de Ejecución.

(a) Acciones por el Representante. Los Obligacionistas que representen al menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del Capital adeudado bajo todas las Obligaciones Negociables emitidas bajo el Programa tendrán derecho de establecer el tiempo, método y lugar para iniciar cualquier procedimiento judicial o extrajudicial contra el Emisor, a través del Representante, pudiendo el Representante negarse a cumplir cualquier directiva si con el debido asesoramiento determinara que la acción o procedimiento instruido no es acorde a derecho o si el Representante de buena fe y por resolución de sus órganos competentes o apoderados suficientes determina que la acción o procedimiento podría hacer incurrir en responsabilidad al Representante o a los Obligacionistas que no participen (no estando el Representante obligado a determinar si dichas acciones perjudican o no a dichos Obligacionistas).

(b) Iniciativa del Representante. La instrucción a que se refiere el punto que antecede, es sin perjuicio de la facultad del Representante de iniciar cualquier acción judicial o extrajudicial contra el Emisor que a su solo juicio sea conveniente para el conjunto de Obligacionistas y que no sea inconsistente con la directiva de la mayoría de los Obligacionistas antes referida.

(c) Acciones individuales de ejecución. Los Obligacionistas tendrán derecho a iniciar acciones individuales de ejecución contra el Emisor para el cobro de las sumas adeudadas bajo las Obligaciones Negociables, al vencimiento del plazo de las mismas o anticipadamente por haber operado la caducidad de los plazos y la exigibilidad anticipada de conformidad a lo dispuesto en este Documento de Emisión o en el documento de emisión correspondiente a la serie de que se trate, sin perjuicio de lo señalado en literal (d) siguiente.

(d) Restricciones al inicio de acciones individuales de ejecución. Los Obligacionistas que representen al menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del Capital adeudado bajo todas las Obligaciones Negociables emitidas bajo el Programa tendrán derecho a restringir el inicio de acciones individuales de ejecución contra el Emisor para el cobro de las sumas adeudadas, en la medida que dicha mayoría haya instruido previa o concomitantemente al Representante la iniciación de un procedimiento judicial o extrajudicial de ejecución contra el Emisor. Dicha restricción, no obstante, se extinguirá cuando el Representante habiendo sido instruido para iniciar un procedimiento de ejecución colectiva, no



inicie la misma dentro del plazo establecido por la Asamblea o, de no existir dicho plazo, dentro del plazo de 60 (sesenta) días corridos posteriores a la Asamblea.

(e) Distribución a prorrata. En todos los casos de ejecución individual, conjunta o colectiva a través del Representante, de las sumas adeudadas, el producido de la ejecución se distribuirá entre todos los Obligacionistas de todas las Series, a prorrata de la participación de cada uno de ellos en el saldo adeudado bajo las Obligaciones Negociables emitidas bajo el Programa, salvo por lo establecido en el numeral 12 literal e). En caso que en cumplimiento de esta cláusula un Obligacionista entregare al Agente de Pago (para su distribución entre los restantes Obligacionistas) importes cobrados bajo su Obligación Negociable, el Agente de Pago deberá implementar el mecanismo de prorrateo y redondeo razonablemente para llevar adelante dicha distribución.

Adicionalmente a lo establecido en este Documento de Emisión, disposiciones relativas a la actuación de los Obligacionistas, a las asambleas de Obligacionistas, a su competencia y reglamentación, y a las resoluciones que obligan a todos los Obligacionistas se encuentran establecidas en el Contrato de Representante de Titulares de Obligaciones Negociables.

23. Representante, Agente de Pago y Entidad Registrante.

Se ha designado a BVM como Entidad Representante, Agente de Pago y Entidad Registrante de las Obligaciones Negociables.

En virtud de la adquisición de las Obligaciones Negociables Serie 1, cada uno de los titulares autoriza y apodera expresamente al Representante a suscribir y otorgar los documentos necesarios para inscribir, en su nombre y representación, ante el registro correspondiente la inclusión de nuevos beneficiarios bajo el Contrato de Fideicomiso (todo ello de acuerdo con los términos establecidos en dicho contrato) facultándolo expresamente para que dicha facultad sea sustituida en el Fiduciario.

24. Custodia del Documento de Emisión.

El presente Documento de Emisión será conservado por Bolsa de Valores de Montevideo S.A. en su condición de Entidad Registrante en una cuenta de custodia por cuenta de los titulares de las Obligaciones Negociables Serie 1.

25. Ley y jurisdicción aplicable.

La presente emisión de Obligaciones Negociables Serie 1 se rige por la ley de la República Oriental del Uruguay siendo competentes los tribunales de la República Oriental del Uruguay

26. Notificaciones.

Serán válidas todas las notificaciones que se realicen por medio de telegrama colacionado u otro medio fehaciente al domicilio constituido en la comparecencia por el Emisor.

CARRASCO NOBILE S.A.

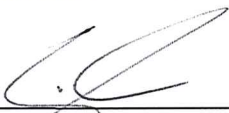
Firma:



Aclaración:

JUAN SANCIBAL

Firma:



Aclaración:

GUIDO PARRELLA

